



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LA MENCIÓN DUAL EN TITULACIONES OFICIALES DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA ¹

Exposición de motivos.

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, regula en su artículo 22 la Mención Dual en las enseñanzas universitarias oficiales y la define como: *“un proyecto formativo común que se desarrolla complementariamente en el centro universitario y en una entidad colaboradora, que podrá ser una empresa, una organización social o sindical, una institución o una administración, bajo la supervisión y el liderazgo formativo del centro universitario, y cuyo objetivo es la adecuada capacitación del estudiantado para mejorar su formación integral y mejorar su empleabilidad”*.

Por otra parte, el Real Decreto-Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, por el que se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, introduce en su artículo 11 el contrato de formación en alternancia, que tiene como objeto *“compatibilizar la actividad laboral retribuida con los correspondientes procesos formativos en el ámbito de la formación profesional, los estudios universitarios o del Catálogo de especialidades formativas del Sistema Nacional de Empleo”*.

La Universitat de València, consciente de la importancia de implementar esta Mención Dual en sus titulaciones oficiales, y tomando como referencia la normativa que resulta de aplicación a dicha mención y las recomendaciones recogidas en las guías de agencias evaluadoras, aprueba este reglamento de directrices para regular su desarrollo.

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto determinar los criterios generales para la inclusión y desarrollo de la Mención Dual en los títulos oficiales de la Universitat de València, de acuerdo con lo señalado en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente normativa reguladora será de aplicación a los títulos oficiales de Grado y Máster

¹ Este documento es traducción del original en valenciano. En caso de discrepancia entre versiones el documento de referencia es el valenciano.



VNIVERSITAT ID VALÈNCIA

de la Universitat de València que integren en sus planes de estudios la Mención Dual.

Artículo 3. Títulos oficiales con Mención Dual.

1. La Mención Dual podrá ser incluida en los nuevos títulos o en los ya implantados en la Universitat de València a través de los procesos de verificación o modificación, respectivamente, de los planes de estudios. En ambos casos, las solicitudes seguirán los cauces establecidos por la propia universidad y por la correspondiente agencia de acreditación y deberán cumplirse cuantas normas resulten de aplicación.

2. Los planes de estudios organizarán la formación en un itinerario específico que conformará la Mención Dual, en el que se incluirán los créditos a desarrollar en las entidades colaboradoras, cuya carga total, que incluirá obligatoriamente el trabajo fin de Grado o de Máster, estará comprendida dentro de los siguientes límites:

- Entre el 20 y el 40% de los créditos del título en el caso de titulaciones de grado.
- Entre el 25 y el 50% de los créditos del título en el caso de titulaciones de máster oficial.

3. La estructura de la Mención Dual deberá garantizar la posibilidad de abandono y que, en tal caso, el estudiante pueda seguir en el plan de estudios, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos.

4. La realización y defensa de los Trabajos Fin de Grado o de Fin de Máster se ajustarán a lo establecido en la normativa de la Universitat de València y a las condiciones adicionales que, en su caso, se establezcan en el proyecto formativo y se acuerden con la entidad colaboradora.

5. La actividad formativa se compatibilizará con una actividad laboral retribuida a través de un contrato para la formación en alternancia en los términos establecidos en el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, por el que se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, así como en su normativa de desarrollo y el resto de la normativa laboral que le resulte de aplicación o la sustituya.

6. La Mención Dual podrá contar con un coordinador o coordinadora nombrado por el Centro responsable de entre su profesorado con dedicación completa.

Artículo 4. El proyecto formativo.

1. En el proyecto formativo se definirán, entre otros aspectos, las materias o asignaturas que lo integran, las actividades a realizar, los mecanismos de tutoría y supervisión y los sistemas de evaluación. Asimismo, se definirán los resultados de aprendizaje que se pretenden alcanzar de forma coordinada y complementaria con los resultados de aprendizaje que se trabajen en la universidad, siempre teniendo presente la unicidad del plan de estudios de la titulación de que se trate.



UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

La Universidad definirá, junto con la entidad colaboradora, el proyecto formativo y tendrá la responsabilidad de supervisar y liderarlo.

2. Los objetivos del proyecto formativo se deberán definir claramente, se alinearán con los objetivos del título y se orientarán hacia la mejora de la formación integral y la empleabilidad del estudiantado.

3. El tiempo de trabajo en la entidad colaboradora deberá ser compatible con el tiempo dedicado, en su caso, a actividades formativas en la Universitat de València respetando para ello los límites de dedicación que se marcan para este tipo de contrato en el Estatuto de los Trabajadores. Para ello, el proyecto formativo aportará un despliegue temporal de la estructura curricular.

4. La evaluación final de cada materia o asignatura la realizará el tutor académico, teniendo en cuenta la valoración del tutor de la entidad colaboradora de las actividades llevadas a cabo en la misma.

Artículo 5. Oferta de plazas y criterios de admisión.

1. Los planes de estudios de enseñanzas oficiales con Mención Dual incluirán en sus memorias la oferta máxima de plazas, los requisitos que debe cumplir el estudiantado que opte por dicha mención y los criterios de selección.

2. La Comisión Académica del título oficial con Mención Dual, en aplicación de los criterios de asignación establecidos, adjudicará a los estudiantes a cada una de las plazas ofertadas.

Artículo 6. Requisitos para la obtención de la Mención Dual.

1. Para la obtención de la Mención Dual será necesario que el estudiante haya desarrollado en la entidad colaboradora todas las asignaturas incluidas en dicha mención en el plan de estudios.

2. En caso de que la entidad colaboradora ejerza la cancelación del contrato de formación en alternancia por alguno de los motivos de incumplimiento de contrato por parte del estudiante que contempla la normativa en vigor, se aplicará de oficio la cancelación de la Mención Dual.

3. En tal caso, el decano o director del Centro al que esté adscrita la titulación universitaria correspondiente, previo informe de la comisión académica del título, realizará la adaptación del estudiante a propuesta de la comisión de coordinación del título y basándose en criterios académicos.

Artículo 7. Derechos y deberes del estudiantado.

1. El estudiantado que acceda a la Mención Dual, además de los derechos reconocidos en otras normativas que resulten de aplicación, tiene derecho a:

- a. Suscribir un contrato para la formación en alternancia con la entidad colaboradora, en



VNIVERSITAT ID VALÈNCIA

los términos establecidos en el artículo 3.5 de este reglamento.

- b. Que se le designe un tutor académico y un tutor por la entidad colaboradora, que deberán supervisar conjuntamente el desarrollo del proyecto formativo.
- c. Abandonar la Mención Dual siempre que no se haya superado la mitad de los créditos definidos para la obtención de esta mención en el respectivo plan de estudios.

La formalización de esta renuncia se realizará mediante una solicitud motivada y razonada dirigida al Centro donde se encuentre adscrito el título. El decano o director, visto el informe previo de la comisión académica del título y de los tutores, dictará una resolución en la cual se indicarán las condiciones académicas en las que se producirá la reincorporación en el itinerario no dual.

- d. Aquellos otros derechos que se deriven de la aplicación de la normativa laboral que corresponda. Específicamente, tienen derecho a cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, siempre que lo comuniquen con antelación suficiente a la entidad colaboradora.
2. En el caso de compensación de horas de formación dual por ausencias debidas a permisos o bajas por enfermedad o accidente serán acordadas con el tutor académico y con el tutor profesional atendiendo a las circunstancias concretas de cada caso y a la consecución de los objetivos propuestos en el proyecto formativo.
 3. El estudiantado tendrá los siguientes deberes:
 - a. Realizar con aprovechamiento el proyecto formativo, siguiendo para ello las directrices marcadas por el tutor profesional y el tutor académico.
 - b. Cumplir el calendario y horario que se establezca.
 - c. Presentar cuantos informes se le soliciten sobre su actividad formativa.
 - d. Comunicar al tutor académico cualquier incidencia que afecte al desarrollo de la estancia y al cumplimiento del proyecto formativo.
 - e. Cumplir las normas en lo relativo a autoprotección y prevención de riesgos, así como las normas y los reglamentos internos de la entidad colaboradora.
 - f. Mantener absoluta reserva sobre la información y documentos a los que se pueda acceder durante su formación en la entidad colaboradora.
 - g. Firmar un contrato de confidencialidad con la entidad colaboradora si esta así lo requiere.

Artículo 8. Entidad colaboradora en la Mención Dual.

1. Podrán ser entidades colaboradoras en un título con Mención Dual tanto empresas como organizaciones sociales o sindicales, instituciones o administraciones, siempre que la actividad profesional de la entidad sea acorde al perfil del título correspondiente y cuenten con los recursos necesarios para atender al estudiantado e implementar el proyecto de formación dual.



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

2. La universidad y las entidades colaboradoras suscribirán un convenio marco de colaboración educativa, de acuerdo con lo establecido por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En este convenio se concretará el proyecto formativo y se indicarán las obligaciones de las partes, los mecanismos de tutoría y supervisión, los sistemas de evaluación y el resto de las condiciones que se consideren necesarias para la correcta realización del proyecto formativo común.
3. La relación de entidades colaboradoras participantes en títulos oficiales con Mención Dual y el número máximo de plazas ofertadas por cada una de ellas será incluida en su memoria de verificación y se actualizará en base a los convenios que se vayan suscribiendo.
4. La entidad colaboradora tiene los siguientes derechos:
 - a. Que se respete la confidencialidad de sus datos tratados en el transcurso de la formación dual.
 - b. Que el desarrollo de la formación dual no interfiera con el normal desarrollo de las tareas propias de su actividad.
 - c. Ser informada sobre los procedimientos a seguir para acoger al estudiantado dentro del programa.
5. La entidad colaboradora se compromete a:
 - a. Definir, junto con la universidad, el proyecto formativo del estudiante.
 - b. Proponer un tutor con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar la tutela. No podrá coincidir con la persona que desempeña la función de tutor académico y debe tener el informe favorable de la comisión mixta de seguimiento del programa de formación dual.
 - c. Respetar el calendario, la dedicación y el horario del plan de formación establecido y garantizar su compatibilidad con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación.
 - d. Proporcionar al estudiante el apoyo necesario y facilitarle la utilización de los medios, instrumentos o equipos que resulten precisos para el normal desarrollo de su actividad formativa.
 - e. Permitir al tutor académico el acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.
 - f. Suscribir el correspondiente contrato con el estudiante, según lo que establezca la normativa vigente en materia de formación dual universitaria y comunicar a la Universitat de València, en su caso, la extinción del mismo y su causa con la suficiente antelación.
 - g. Asumir los derechos y obligaciones previstos en la normativa fiscal y de cotización, dar de alta al estudiante en la Seguridad Social antes del inicio de la estancia formativa y liquidar las cotizaciones que correspondan.



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

- h. Garantizar la seguridad y salud del estudiante incluyéndolo en los programas de prevención de riesgos laborales de la empresa o institución.

Artículo 9. Tutor profesional en la entidad colaboradora.

1. La entidad colaboradora designará un tutor responsable de la formación dual que se encargará de velar por el cumplimiento de las funciones y actividades diseñadas en el plan formativo del estudiante en coordinación con el tutor académico y bajo el liderazgo del mismo.
2. El tutor de la entidad colaboradora deberá ser una persona vinculada a la misma, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. No podrá coincidir con la persona que desempeña las funciones de tutor académico.
3. El tutor de la entidad deberá obtener el informe favorable de la comisión mixta de seguimiento de la formación dual.
4. El tutor de la entidad tendrá los siguientes derechos:
 - a. Recibir información acerca de la normativa que regula la formación dual, así como del proyecto formativo y de las condiciones de su desarrollo.
 - b. Obtener del tutor académico la información y la colaboración necesarias para el cumplimiento de los fines propios de su función.
 - c. Obtener reconocimiento por su actividad colaboradora en los términos previstos en la normativa que, a este respecto, establezca la Universitat de València.
5. El tutor de la entidad asumirá los siguientes compromisos:
 - a. Acoger al estudiante y organizar y supervisar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en el proyecto formativo.
 - b. Realizar la formación que, en su caso, establezca la Universitat de València.
 - c. Mantener reuniones con el estudiante y con el tutor académico para realizar el seguimiento del proyecto formativo y proponer, en su caso, las modificaciones que puedan ser necesarias para el adecuado desarrollo del mismo.
 - d. Proporcionar al estudiante los medios indispensables para el desarrollo del proyecto formativo.
 - e. Informar al estudiante de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a seguridad y riesgos laborales.
 - f. Emitir y remitir al tutor académico un informe de valoración final.

Artículo 10. Tutor académico.

1. El tutor académico será designado por el Centro responsable de la titulación de grado o máster con Mención Dual de entre el profesorado que haya realizado la formación que, en su caso, se establezca y previo informe de la comisión de coordinación del título.



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

2. No podrá ser la persona que ejerza las funciones de tutor de la entidad colaboradora.
3. Tendrá derecho al reconocimiento de la labor de tutorización del estudiante de acuerdo con la normativa que, a este respecto, establezca la Universitat de València.
4. El tutor académico se compromete a:
 - a. Supervisar el correcto desarrollo del plan formativo establecido en el convenio de colaboración.
 - b. Realizar la formación que, en su caso, establezca la Universitat de València.
 - c. Mantener reuniones de seguimiento con el estudiante y con el tutor profesional para realizar el seguimiento del proyecto formativo y proponer, en su caso, las modificaciones que puedan ser necesarias para el adecuado desarrollo del mismo.
 - d. Realizar la evaluación final, teniendo en cuenta la valoración del tutor de la entidad colaboradora.

Artículo 11. Comisión mixta de seguimiento.

1. Se constituirá una Comisión Mixta con representantes de la universidad y de la entidad colaboradora. Dicha comisión nombrará a quien ostente la presidencia de entre sus miembros y su composición se especificará en el convenio marco de colaboración que se firme con la entidad.
2. La Comisión Mixta celebrará, al menos, dos sesiones por curso y levantará acta de las reuniones celebradas.
3. Dicha Comisión ejercerá, entre otras, las siguientes funciones:
 - a. Aprobar el proyecto formativo de cada estudiante de acuerdo a lo establecido en el programa de Mención Dual de la titulación.
 - b. Emitir informe sobre la propuesta de tutores profesionales de la entidad colaboradora.
 - c. Emitir informe sobre los temas propuestos por la entidad colaboradora para desarrollar como Trabajo Fin de Grado o Trabajo Fin de Máster.
 - d. Establecer los mecanismos de coordinación y supervisión necesarios para el correcto desarrollo del proyecto formativo y resolver, en su caso, las incidencias que pudieran plantearse.
 - e. Realizar el seguimiento del convenio y proponer, en su caso, acciones de mejora para el desarrollo del mismo.
 - f. Cuantas otras se consideren oportunas de forma consensuada por las partes.
4. Se establecerá una comisión mixta de seguimiento con cada entidad colaboradora que participe en el programa de Mención Dual.

No obstante, si así lo acuerdan todas las entidades colaboradoras y con la finalidad de



VNIVERSITAT D VALÈNCIA

homogeneizar procedimientos y criterios, las reuniones de todas las comisiones mixtas del programa de Mención Dual de una misma titulación podrán realizarse de forma conjunta.

Disposición adicional. Todas las referencias a órganos unipersonales, cargos y miembros de la comunidad universitaria para las que en este reglamento se utiliza la forma de masculino genérico se han de entender aplicables, indistintamente, a cualquier género.

Disposición final. El presente reglamento entrará en vigor tras su aprobación por el Consejo de Gobierno, al día siguiente de su publicación en el tablón de anuncios oficial de la Universitat de València.